

b) Se consideran pérdidas el 9,09 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 1 de mayo de 1983, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14855 RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Talleres Fontseré, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador (partida arancelaria 84.15.C.II).

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 257/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo); prorrogada y modificada por Reales Decretos 295/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), y 619/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo), ampliando este último el límite de capacidad de los tanques objeto de la fabricación mixta hasta 12.000 litros, y prorrogada por Real Decreto 3987/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1983).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) se otorgaron a la Empresa «Talleres Fontseré, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador.

Habiéndose introducido diversas mejoras en la fabricación de los tanques frigoríficos objeto de la fabricación mixta se ha producido una variación en la relación de elementos a importar, así como en sus precios, lo que ha supuesto una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello se hace preciso modificar la citada autorización-particular en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25 de enero y 17 de marzo de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por dos años, a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la autorización-particular de 19 de enero de 1981, otorgada a la Empresa «Talleres Fontseré, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador.

Segundo.—La cláusula tercera de dicha autorización-particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

Tercera.—Los tipos de tanques frigoríficos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanques frigoríficos	Nacional %	Importación %
Tanques verticales de unidad condensadora hermética y de 4 ordes:		
Modelo PF-250	89,3	10,7
Modelo PF-330	89,6	10,4
Modelo PF-450	90,1	9,9
Modelo PF-640	87,2	12,8
Modelo PF-850	88,7	11,3
Modelo PF-1050	88,7	13,3
Modelo PF-1250	88,8	13,2
Modelo PF-1560	87,8	12,4
Modelo PF-2000	88,2	11,8

Tipo de tanques frigoríficos	Nacional %	Importación %
Tanques horizontales de unidad condensadora semihérmica y de 2 ordeños:		
Tipo torpedo, de 2900 l	75,9	24,1
Tipo torpedo, de 3300 l	74,9	25,1
Tipo torpedo, de 3700 l	76,3	23,7
Tipo torpedo, de 4100 l	76,1	23,9
Tipo torpedo, de 4600 l	76,0	24,0
Tipo torpedo, de 5300 l	78,8	21,2
Tipo torpedo, de 6100 l	77,0	23,0
Tipo torpedo, de 7600 l	77,7	22,3
Tanques horizontales de unidad condensadora semihérmica v de 4 ordeños:		
Tipo torpedo, de 2900 l	71,4	28,6
Tipo torpedo, de 3300 l	70,5	29,5
Tipo torpedo, de 3700 l	71,6	28,4
Tipo torpedo, de 4100 l	71,5	28,5
Tipo torpedo, de 4600 l	71,5	28,5
Tipo torpedo, de 5300 l	72,6	27,4
Tipo torpedo, de 6100 l	71,2	28,8
Tipo torpedo, de 7600 l	71,5	28,5

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas quinta y séptima, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en las Memorias presentadas por «Talleres Fontserre, S. A.», y en los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización-particular de 19 de enero de 1981 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar por «Talleres Fontserre, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador

Denominación	Cantidad
Para los tanques verticales de unidad condensadora y de 4 ordeños:	
<i>Modelo PF-250</i>	
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,5 mm	9,10 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,2 mm	40,80 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, de 0,8 mm	4 kg
— Motorreductor de 220 V y 30 rpm, 110 W	1
— Combistator, combinación de termómetro y termostato	1
<i>Modelo PF-330</i>	
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,5 mm	14,00 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,2 mm	48,80 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, de 0,8 mm	6,40 kg
— Motorreductor de 220 V y 30 rpm, 110 W	1
— Combistator, combinación de termómetro y termostato	1
<i>Modelo PF-450</i>	
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,5 mm	13,80 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,2 mm	58,80 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, de 0,8 mm	6,40 kg
— Motorreductor de 220 V y 30 rpm, 110 W	1
— Combistator, combinación de termómetro y termostato	1
<i>Modelo PF-640</i>	
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,5 mm	13,80 kg

Denominación	Cantidad
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,2 mm	75,20 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, de 0,8 mm	6,40 kg
— Motorreductor de 220 V y 30 rpm, 110 W	1
— Combistator, combinación de termómetro y termostato	1
— Motocompresor hermético de 1 CV	1
<i>Modelo PF-850</i>	
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 2 mm	32,80 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,5 mm	27,00 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,2 mm	63,30 kg
— Chapa de acero inoxidable de 0,8 mm, laminada en frío, AISI-304	10,80 kg
— Motorreductor de 220 V y 30 rpm, 130 W	1
— Combistator, combinación de termómetro y termostato	1
— Motocompresor hermético de 1,5 CV o 2 CV	1
<i>Modelo PF-1050</i>	
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 2 mm	33,00 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,5 mm	27,00 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,2 mm	76,00 kg
— Chapa de acero inoxidable de 0,8 mm, laminada en frío, AISI-304	10,80 kg
— Motorreductor de 220 V y 30 rpm, 130 W	1
— Combistator, combinación de termómetro y termostato	1
— Motocompresor hermético de 1,5 CV o 2 CV	1
<i>Modelo PF-1250</i>	
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 2 mm	33,00 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,5 mm	27,00 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,2 mm	88,40 kg
— Chapa de acero inoxidable de 0,8 mm, laminada en frío, AISI-304	10,80 mm
— Motorreductor de 220 V y 30 rpm, 130 W	1
— Combistator, combinación de termómetro y termostato	1
— Motocompresor hermético de 2 CV	1
<i>Modelo PF-1560</i>	
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 2 mm	40,00 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,5 mm	31,60 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,2 mm	104,80 kg
— Chapa de acero inoxidable de 0,8 mm, laminada en frío, AISI-304	14,40 kg
— Motorreductor de 220 V y 30 rpm, 130 W	1
— Combistator, combinación de termómetro y termostato	1
— Motocompresor hermético de 3 CV	1
<i>Modelo PF-2000</i>	
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 2 mm	40,00 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,5 mm	31,60 kg
— Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, AISI-304 2B, pulida, de 1,2 mm	127,60 kg
— Chapa de acero inoxidable de 0,8 mm, laminada en frío, AISI-304	14,40 kg
— Motorreductor de 220 V y 30 rpm, 130 W	1
— Combistator, combinación de termómetro y termostato	1
— Motocompresor hermético de 3 CV	1
Para los tanques horizontales de unidad condensadora semihérmica de 2 ó 4 ordeños:	
<i>Para todos los modelos</i>	
— Cuba (formada por tanque interior, recubrimiento y aislamiento)	1
— Agitadores	2
— Depósito detergente	1
— Válvula eléctrica de salida	1
— Válvula solenoide	1
— Mirilla	1